

# Evite contingencias por labores en días feriados



**César Puntriano Rosas**  
Abogado laboralista

El 28 y 29 de julio, domingo y lunes, respectivamente, fueron feriados nacionales, en conmemoración de nuestra independencia. El personal público y privado descansó estos días, debiendo el empleador pagarles estos días de manera normal a finales de mes. Esta medida comprende tanto a personal que labora de manera presencial como a los que realizan teletrabajo, aplicándose en este último caso la desconexión digital.

Sin embargo, hay actividades que no se han detenido durante los feriados como las que realizan las empresas mineras, petroleras, industriales, los restaurantes, hoteles, cines, y que en algunos casos se incrementan durante el feriado. En aquellas situaciones, el personal que laboró durante los días 28 o 29 debe percibir, además del pago normal por el 28 o 29 de julio que se incluye en su remuneración mensual, un día adicional de pago que valdrá el doble de su remuneración diaria por cada día feriado laborado. Notemos que este importe adicional también corresponderá al personal que trabajó de manera remota durante el 28 de julio o 29 de julio.

En otras palabras, los que laboraron este 28 o 29 de julio deben percibir dos días adicionales de remuneración por cada feriado trabajado. No se trata de un pago triple, pues, reiteramos, el pago ordinario por el 28 y 29 de julio ya viene incluido en la remuneración mensual normal de julio.

Por ejemplo: Si un trabajador

percibe 1,200 soles mensuales, su remuneración diaria equivale a 40 soles (1,200 entre 30 días). Al descansar el 28 y el 29 de julio su remuneración a fin de mes será 1,200 soles. Se le paga los 40 soles por cada feriado como si hubiera trabajado, pese a que descansó. En cambio, si trabajó el 28 o 29 de julio, además de los 1,200 soles (que ya incluyen los 40 soles por el feriado), percibirá 80 soles (un día de remuneración por el trabajo en feriado más la sobretasa del 100%: 40 + 40). Si trabajó ambos feriados, percibirá 160 soles adicionales. Una alternativa consiste en otorgar al trabajador descanso pagado en otro día laborable durante este mes, es decir, compensar la labor extraordinaria con descanso físico. Si ello ocurre, ya no se genera el pago doble adicional. Notemos que el 28 o 29 de julio no fueron días no laborables recuperables, sino feriados dispuestos por ley, a diferencia de los días 26 o 27 de julio. Siendo así, el descanso tomado durante esos días de julio no debe compensarse posteriormente. Inclusive, si el turno de trabajo se inició el 27 de julio, pero terminó el 28 la legislación no considera que se hubiera laborado durante el feriado.

El incumplimiento de esta regulación califica como una infracción muy grave que se sanciona con una multa de Sunafil, cuyo importe oscila entre 13,544.50 soles y 270,592.50 soles, dependiendo del número de trabajadores afectados.

Finalmente, que el 28 haya caído domingo no cambia lo señalado. Si se descansó ese día, el trabajador no recibe pago adicional, pues como vimos este viene incluido en la remuneración mensual ordinaria. Y, si trabajó, se aplican las reglas señaladas.